



EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 33 FRACCION II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio número 177/015, de fecha 25 de octubre del año en curso, los secretarios de la mesa directiva diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco y Diputada Leticia Zepeda Mesina, turnaron a esta comisión la notificación realizada a esta soberanía mediante oficio numero IEE/SE/595/2015, suscrito por el Secretario Ejecutivo Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, Mtro. Miguel Ángel Núñez Martínez, relativo a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JRC-678-2015 y su acumulado SUP-JDC-1272/2015, en la cual resolvió anular la elección para Gobernador del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que para atender los términos del artículo 204 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se turnó dicha sentencia a la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes para que llevara a cabo el trámite correspondiente.

TERCERO.- Que por actualizarse los supuestos del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y para atender la sentencia de la Sala Superior, además de los plazos y términos del artículo 204 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en la sesión pública ordinaria numero 6 seis, celebrada el día 25 de Octubre de 2015, el H. Congreso del Estado se constituyó como Colegio Electoral.

CUARTO.- Que a través de la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, se recibieron diversas propuestas para ocupar el cargo de Gobernador Interino, dando el turno legal correspondiente a las mismas.

QUINTO.- Que el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima establece los requisitos para ser Gobernador siendo estos los siguientes:

- I. Ser colimense por nacimiento con una residencia inmediata anterior al día de la elección de cinco años ininterrumpidos en el Estado; o hijo de padre o madre mexicano y haber residido en el Estado al menos durante doce años anteriores al día de la elección;
- II. Tener por lo menos 30 años cumplidos al día de elección, estar en pleno goce de sus derechos, estar inscrito en la lista nominal de electores y no poseer otra nacionalidad;
- III. Tener un modo honesto de vivir;
- IV. No ser ministro de algún culto;
- V. No haber figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo;



2015-2018
H. Congreso del Estado
de Colima
LVIII Legislatura

- VI. *No estar en servicio activo de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidatos;*
- VII. *No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o Presidente Municipal, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidatos; y*
- VIII. *No haberse desempeñado como Gobernador del Estado de Colima electo popularmente o de otra entidad federativa, ni como jefe de gobierno del Distrito Federal o cualquier otra atribución que se refiere a las mismas funciones y atribuciones.*

SEXTO.- *Consecuentemente, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 204 del Reglamento de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, en el sentido de que al no tener elegido al Ciudadano que ocupe el cargo de Gobernador a partir del día primero de noviembre del presente año, ya que la elección no está hecha, ni publicada para tal fecha con motivo de la nulidad de la elección señalada, nos vemos en la obligación Constitucional y Legal de nombrar Gobernador Interino.*

SEPTIMO.- *Que en cumplimiento de la resolución interlocutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se procedió al análisis exclusivamente de la terna propuesta por el Partido Revolucionario Institucional, y una vez analizada las propuestas mencionadas, para ocupar el cargo de Gobernador Interino del Estado de Colima, esta Comisión propone al pleno, que la designación para ocupar el cargo de Gobernador interino del Estado Libre y Soberano de Colima por un periodo que inicia día 1° primero de Noviembre del presente año y concluye el 18 dieciocho de Enero del año 2016; recaiga en el ciudadano RAMON PEREZ DIAZ, toda vez que del análisis de los documentos que se anexan se desprende que el citado cumple con los requisitos que mandata el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, quien nació en Armería, Colima el día 27 de octubre de 1946, con una residencia de más de diez años en el Estado de Colima, abogado por la Universidad de Colima, catedrático por más de 15 años en la máxima casa de estudios y notario público desde hace 30 años, Procurador General de Justicia del Estado de Colima de 1979 a1985, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de 1991 a 1992 y Secretario General Gobierno de 1992 a1997 y actualmente Presidente del Colegio de Notarios.*

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el 44, y del 129 al 134 y 204 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:



2015-2018
H. Congreso del Estado
de Colima
LVIII Legislatura

DECRETO No. 06

ARTÍCULO PRIMERO.- Se nombra Gobernador Interino al Ciudadano RAMON PEREZ DIAZ, por un periodo comprendido entre el día 1º primero de Noviembre del año 2015, y concluye el 18 dieciocho de Enero del año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El C. RAMON PEREZ DIAZ, **deberá rendir protesta en sesión solemne a celebrarse a las 11:00 horas del día 1º primero de Noviembre del año en curso, misma que tendrá verificativo en el Recinto Parlamentario del H. Congreso del Estado de Colima.**

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado, y en acatamiento al resolutivo **cuarto de la Sentencia** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUB-JRC-678-2015 y acumulados, de fecha 22 de Octubre del 2015, esta Comisión deberá proceder a elaborar el dictamen relativo a la convocatoria de elecciones extraordinarias de Gobernador Constitucional del Estado de Colima.

ARTICULO CUARTO.- Se instruye al Oficial mayor realice todos los trámites administrativos necesarios para la celebración de la Sesión Solemne de toma de protesta, señalada en párrafos anteriores

TRANSITORIOS:

UNICO.- El presente Decreto, de conformidad con el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, entrará en vigor a partir del día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

El Gobernador del Estado dispondrá su debida publicación.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 30 treinta días del mes de Octubre del año 2015 dos mil quince.

DIP. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA
PRESIDENTA

DIP. CRISPIN GUERRA CARDENAS
SECRETARIO

DIP. LETICIA ZEPEDA MESINA
SECRETARIA